

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-00042

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 28 DE JULIO DEL 2026

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	509618	VSC 2539	07/07/2026	CE-VSC-PAR-I-155	27/07/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



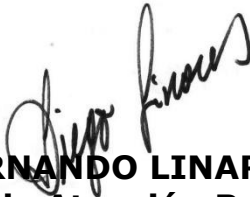
DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

CE-VSC-PAR-I-155

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la resolución **VSC 2539 del 07 de julio del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509618 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No **509618**, el cual se notifico al MUNICIPIO DE GARZON Alcalde municipal FRANCISCO ENRIQUE CALDERÓN FERIZ mediante notificación electronica radicado No. 20269010618701 el día 08 de julio del 2026, quedando ejecutoriado y firme el día 27 de julio del 2026, como quiera que no se presentaron los recursos de reposición quedando agotado la vía gubernativa.

Emitida en Ibagué –Tolima el veintisiete (27) días del mes de julio de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509618 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2539 DE 07 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509618 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-200-274 del 02 de agosto de 2024, suscrita por la Agencia Nacional de Minería – ANM, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de septiembre de 2024, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. 509618, al municipio de Garzón identificado con NIT No. 891180022-6, con vigencia de CUARENTA Y OCHO (48) MESES contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de treinta y cuatro mil trescientos veinte (34320) metros cúbicos de RECEBO, con destino a "Mantenimiento y operatividad de la red vial del municipio de Garzón, cruce vía Zuluaga- San Gerardo – Las Palmitas – Los Alpes- La Alejandría - El Batán". * tramos: cruce vía cruce vía Zuluaga- San Gerardo – Las Palmitas – Los Alpes- La Alejandría - El Batán. Latitud 2.21036 – Longitud – 75.54858 / Latitud 2.24198 – Longitud –75.52925, cuya área de 4,9220 hectáreas, se encuentran ubicadas en el municipio de Garzón, departamento Huila.

El 17 de septiembre de 2024 se llevó a cabo la inscripción en el Registro Minero Nacional de la ACLARACIÓN de la anotación No. 1 realizada el día 02/09/2024, en la Autorización Temporal No. 509618, en el sentido de indicar que se encuentra en etapa de explotación y que la fecha de terminación es el día 01/09/2028.

El 15 de octubre de 2024, con radicado No. 20241003470962, se adjuntó declaración de regalías correspondientes al Trimestre III de 2024 de la Autorización Temporal No. 509618 declarado en cero (0) a falta de licencia ambiental y sustracción de área de reserva forestal.

El 09 de enero de 2025, con radicado No. 20251003639992, se adjuntó declaración de regalías correspondientes al Trimestre IV de 2024 de la Autorización Temporal No. 509618 declarado en cero (0) a falta de licencia ambiental y sustracción de área de reserva forestal.

Por medio de Auto PAR-I No. 310 de 19 de marzo de 2026, notificado por Estado No. 31 de 20 de marzo de 2026, suscrito por DIEGO FERNANDO LINARES ROZO en calidad de Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué, se establecieron las siguientes:

"3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 09618, se realizan los siguiente requerimientos y recomendaciones al beneficiario:

3.1 REQUERIMIENTOS

3.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al beneficiario de la autorización temporal 509618, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO DÉCIMO de

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509618 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Resolución No. RES-200-274 del 02 de agosto de 2024 y los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA minería, presente el Formato Básico Minero (FMB) del año 2025, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 296 del 12 de marzo de 2026; para lo cual se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

3.1.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al beneficiario de la autorización temporal 509618, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO DÉCIMO de Resolución No. RES-200-274 del 02 de agosto de 2024 y los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA minería, declare la Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2025 (allegando comprobante de pago, si hay lugar a ello) de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 296 del 12 de marzo de 2026; para lo cual se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

3.1.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al beneficiario de la autorización temporal 509618, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO DÉCIMO de Resolución No. RES-200-274 del 02 de agosto de 2024 y los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA minería, declare la Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2025 (allegando comprobante de pago, si hay lugar a ello) de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 296 del 12 de marzo de 2026; para lo cual se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3.2.1 INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 296 del 12 de marzo de 2026.

3.2.2 INFORMAR, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 509618, que la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA se pronunciará en acto administrativo SEPARADO, MOTIVADO y SANCIONATORIO, respecto del incumplimiento reiterado a obligaciones requeridas por esta autoridad minera, BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes actos administrativos:

- AUTO PAR-I No. 001222 del 14 noviembre de 2024, notificado mediante estado jurídico No. 148 de 15 de noviembre de 2024, esto es la Presentación del Plan de Trabajo de Explotación – PTE y la Licencia Ambiental, de conformidad con la Resolución No. RES-200-274 del 02 de agosto de 2024.

- AUTO PARI No. 791 del 22 de septiembre 2025, notificado por estado 0100 del 23 de septiembre de 2025, que requirió la presentación del FBM anual del 2024 y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2025.

3.2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.2.4 NOTIFICAR por estado el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001”.

A través de escrito con radicado No. 20261004574992 del 24 de abril de 2026, el señor JAIME FRANCO GUTIÉRREZ, contratista del municipio de Garzón, adjuntó formularios de declaración de regalías de los Trimestres I, II, III, IV de 2025 y Trimestre I de 2026 sin producción, argumentando que la Autorización Temporal de Explotación No. 509618 a nombre del municipio de Garzón no adelantó explotación alguna por no contar con sustracción del área de la reserva forestal de la Amazonía (Ley 2/1959) ni Licencia Ambiental de explotación.

Mediante Radicado No. 140204-0 del 07 de mayo de 2026, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, el señor FRANCISCO ENRIQUE CALDERÓN FERIZ, en calidad de alcalde del municipio de GARZÓN beneficiario de la Autorización Temporal No. 509618 presentó solicitud de renuncia a la mentada Autorización Temporal.

Mediante Concepto Técnico PAR-I No. 556 de 22 de mayo de 2026, suscrito por la Ingeniera de Minas CLAUDIA LUCÍA PARRA LEÓN, acogido mediante AUTO PARI No. 000657 del 10 de junio de 2026, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. 509618.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509618 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El 11 de junio de 2026 se elaboró el Informe de Interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras INFORME-IMG-000-717-09-06-2026 suscrito por NESTOR RICARDO CAMPOS JIMÉNEZ.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Mediante Resolución No. RES-200-274 del 02 de agosto de 2024, suscrita por la Agencia Nacional de Minería – ANM, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de septiembre de 2024, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. 509618, al municipio de Garzón identificado con NIT No. 891180022, con vigencia de CUARENTA Y OCHO (48) MESES contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de treinta y cuatro mil trescientos veinte (34320) metros cúbicos de RECEBO, con destino a "Mantenimiento y operatividad de la red vial del municipio de Garzón, cruce vía Zuluaga- San Gerardo – Las Palmitas – Los Alpes- La Alejandría - El Batán". * tramos: cruce vía cruce vía Zuluaga- San Gerardo – Las Palmitas – Los Alpes- La Alejandría - El Batán. Latitud 2.21036 – Longitud – 75.54858 / Latitud 2.24198 – Longitud –75.52925, cuya área de 4,9220 hectáreas, se encuentran ubicadas en el municipio de Garzón, departamento Huila.

La autorización Temporal No. 509618 fue otorgada con una vigencia a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 01 de septiembre de 2028.

Mediante Radicado No. 140204-0 del 07 de mayo de 2026, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, el señor FRANCISCO ENRIQUE CALDERÓN FERIZ, en calidad de alcalde del municipio de GARZÓN beneficiario de la Autorización Temporal No. 509618 presentó solicitud de renuncia en los siguientes términos:

"En mi calidad de representante legal del Municipio de Garzón - Huila, identificado con NIT No. 891180022-6, me permito presentar formalmente la solicitud de terminación de la Autorización Temporal de Explotación No. 509618, concedida mediante la Resolución No. RES-200- 274 del 02 de agosto de 2024 por la Agencia Nacional de Minería (ANM). Dicha solicitud se basa en la imposibilidad de ejecutar el proyecto autorizado debido a factores técnicos, ambientales y prediales, que han surgido tras un análisis más detallado de las condiciones del área de explotación.

1. Condiciones técnicas y ambientales adversas

La autorización otorgada para la explotación de material de construcción destinado al proyecto de mantenimiento y operatividad de la red vial del municipio de Garzón, presenta dificultades técnicas y ambientales para su ejecución que dificultan la viabilidad de la actividad minera en el área prevista. En particular:

Suelos deleznales y deslizamientos naturales: El área presenta una gran inestabilidad geotécnica debido a la presencia de suelos deleznales que generan deslizamientos naturales. Esto pone en riesgo tanto la seguridad de las personas como la infraestructura en general, y resulta en una dificultad operativa para la extracción del material.

Pendientes pronunciadas en los taludes: La zona cuenta con pendientes verticales que incrementan la complejidad de la actividad de extracción, haciéndola más peligrosa y menos accesible para la maquinaria pesada. Esto limita el rendimiento de las actividades mineras y plantea una gran incertidumbre respecto a la eficiencia y seguridad de las operaciones en dicho terreno.

Condiciones de transitabilidad de las vías de acceso: Además de los factores geotécnicos, las condiciones de la vía departamental que conecta la cantera con el área objeto de la solicitud no son las más adecuadas para el alto flujo vehicular que se generaría con la extracción del material. Las características de la vía dificultan la circulación de los vehículos necesarios para el transporte del material, lo que afecta directamente la operatividad del proyecto y genera riesgos adicionales.

2. Conflictos con el propietario del predio y afectaciones a cultivos

Otro de los factores determinantes que nos lleva a renunciar a la Autorización Temporal de Explotación es el conflicto con el propietario del predio en el que se ubica la zona de extracción. El propietario ha manifestado su desacuerdo absoluto con la explotación minera, debido a los daños que se han generado en sus cultivos de café por los deslizamientos y la remoción de suelos en la zona alta del área solicitada.

El cultivo de café, que es de vital importancia para la economía local, se ha visto gravemente afectado por los movimientos de tierra ocasionados por los deslizamientos en la zona que se desarrollaría la explotación, lo que ha derivado en

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509618 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

un desacuerdo abierto con el proyecto de explotación, y ha puesto en evidencia las dificultades para lograr un acuerdo sobre el uso del predio.

La presencia de este conflicto predial complica aún más la posibilidad de llevar adelante el proyecto, ya que la coexistencia entre las actividades mineras y las actividades agrícolas en esta zona resulta inviable bajo las circunstancias actuales. A pesar de los esfuerzos para encontrar soluciones, la situación ha escalado a un punto en el que ejecutar el proyecto se vuelve insostenible y genera riesgos jurídicos y sociales para todas las partes involucradas.

3. Dificultades operativas y decisiones administrativas del municipio

Adicionalmente, se han presentado dificultades operativas derivadas de la imposibilidad de manejar los conflictos internos entre el municipio y los actores involucrados, lo que ha afectado la capacidad de ejecución del proyecto. Limitaciones técnicas y prediales mencionadas anteriormente hacen imposible llevar a cabo la explotación de manera efectiva y segura.

Por otro lado, el municipio ha evaluado la viabilidad a largo plazo del proyecto y debido a los conflictos persistentes, se ha tomado la decisión administrativa de renunciar a la autorización temporal en esta zona específica. Esta decisión se basa en un análisis integral que considera no solo las dificultades técnicas y ambientales, sino también el impacto social y económico que se ha generado en la comunidad y con los propietarios de los predios afectados.

4. Conclusión y solicitud formal de terminación

Teniendo en cuenta los aspectos expuestos, que incluyen la imposibilidad técnica de ejecutar el proyecto debido a las condiciones geotécnicas y de infraestructura, así como los conflictos prediales derivados de los daños a los cultivos del propietario, el municipio de Garzón se ve en la necesidad de solicitar la renuncia de la Autorización Temporal de Explotación No. 509618.

Esta solicitud se presenta en el marco de los principios de buena fe y responsabilidad administrativa, tal como lo establece el Código de Minas y en cumplimiento de las disposiciones de la Agencia Nacional de Minería y conforme al procedimiento de renuncia o mutuo acuerdo establecido en la normatividad minera y administrativa vigente.

Agradecemos de antemano su comprensión y esperamos que la ANM proceda con la aceptación de terminación por mutuo acuerdo, tomando en cuenta las circunstancias excepcionales que han surgido en el desarrollo de este proyecto."

Así las cosas, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, que al literal dispone:

"(...) Artículo 116. Autorización Temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. (...)"

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3º del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509618 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Artículo 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia"

Una vez evaluado el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. 509618, por medio del Concepto Técnico PAR-I No. 556 de 22 de mayo de 2026, se estableció:

"2.3. INSTRUMENTO TÉCNICO APLICABLE Mediante AUTO PAR-I No. 1222 del 14 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico PAR-I No. 0148 del 15 de noviembre de 2024, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I No. 773 del 07 de noviembre de 2024, se dispuso:

"REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Resolución No. RES-200-274 del 02 de agosto de 2024, inscrita en el Registro minero nacional el día 02 de septiembre de 2024, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 509618, para que allegue el Plan de Trabajo de Explotación-PTE, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 773 del 7 de noviembre del 2024, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes".

Verificada la Plataforma ZETA de la Agencia Nacional de Minería se evidencia que le beneficiario de la Autorización Temporal no ha presentado el Plan de Trabajos de Explotación, sin embargo, debido a que el beneficiario presentó solicitud de renuncia a la autorización temporal, no se realiza pronunciamiento.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES Mediante AUTO PAR-I No. 1222 del 14 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico PAR-I No. 0148 del 15 de noviembre de 2024, acogiendo las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I No. 773 del 07 de noviembre de 2024, se dispuso:

"REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al beneficiario de la Autorización Temporal No. 509618, para que allegue la Licencia Ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarto de e la Resolución No. RES-200-274 del 02 de agosto de 2024, inscrita en el Registro minero nacional el día 02 de septiembre de 2024. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes".

Verificado el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA de la Agencia Nacional de Minería se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal no ha presentado el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, sin embargo, debido a que el beneficiario presentó solicitud renuncia a la autorización temporal, no se realiza pronunciamiento. (...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. 509618, se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al PRIMER (I) trimestre de 2025, para el mineral RECEBO, de la Autorización Temporal No. 509618, allegado mediante Evento de AnnA Minería No. 902185 del 23 de abril de 2026, toda vez que se encuentra correctamente diligenciado y liquidado, reportando volúmenes de producción en ceros.

3.2 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al SEGUNDO (II) trimestre de 2025, para el mineral RECEBO, de la Autorización Temporal No. 509618, allegado mediante Evento de AnnA Minería No. 902190 del 23 de abril de 2026, toda vez que se encuentra correctamente diligenciado y liquidado, reportando volúmenes de producción en ceros.

3.3 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al TERCER (III) trimestre de 2025, para el mineral RECEBO, de la Autorización Temporal No. 509618, allegado mediante Evento de AnnA Minería No. 902193 del 23 de abril de 2026, toda vez que se encuentra

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509618 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

correctamente diligenciado y liquidado, reportando volúmenes de producción en ceros.

3.4 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al CUARTO (IV) trimestre de 2025, para el mineral RECEBO, de la Autorización Temporal No. 509618, allegado mediante Evento de Anna Minería No. 902197 del 23 de abril de 2026, toda vez que se encuentra correctamente diligenciado y liquidado, reportando volúmenes de producción en ceros.

3.5 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al PRIMER (I) trimestre de 2026, para el mineral RECEBO, de la Autorización Temporal No. 509618, allegado mediante Evento de Anna Minería No. 902200 del 23 de abril de 2026, toda vez que se encuentra correctamente diligenciado y liquidado, reportando volúmenes de producción en ceros.

3.6 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento respecto de la solicitud presentada mediante Radicado No. 140204-0 del 07 de mayo de 2026, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, mediante la cual el alcalde del municipio beneficiario solicita la RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509618, indicando dificultades de carácter técnico, ambiental, con el propietario del predio, afectaciones a cultivos, operativas y administrativas para explotar.

3.7 Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 509618 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día”.

Revisado el estado de cumplimiento de las obligaciones generadas para la Autorización Temporal No. 509618, se verifica que el municipio beneficiario dio cumplimiento a la presentación de formatos básicos mineros y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías; no obstante, como se señaló en líneas anteriores, la normatividad vigente no exige para las Autorizaciones Temporales encontrarse el día para la viabilidad jurídica de la solicitud de renuncia, circunstancia que se establece para los títulos mineros.

Por otro lado, se evidencia que el municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. 509618 no dio cumplimiento a los requerimientos consistentes en la obtención de la correspondiente Licencia Ambiental y la presentación para su aprobación del correspondiente Plan de Trabajos de Explotación. No obstante, teniendo en cuenta la fundamentación fáctica, técnica y jurídica presentada por el municipio en la solicitud de renuncia, es claro que la radicación de la solicitud de renuncia obedece precisamente a la imposibilidad de adelantar la explotación de materiales de construcción en los términos y condiciones otorgados; así pues, en estas particulares circunstancias, carecería de objeto el requerimiento al municipio beneficiario atinente a la obtención de Licencia Ambiental y Plan de Trabajos de Explotación así como la eventual sanción a estos incumplimientos en el sentido de que su solicitud de renuncia se considera jurídicamente viable.

En tal sentido, exigir el cumplimiento de obligaciones técnicas y ambientales cuyo presupuesto es la continuidad de las actividades de explotación podría vulnerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la potestad sancionatoria administrativa. Adicionalmente, la finalidad del régimen sancionatorio en materia minera es garantizar el adecuado desarrollo de la actividad extractiva, así pues, al desaparecer la autorización para la extracción de materiales de construcción, se desvanece también la procedencia de requerimientos y eventuales sanciones por no existir actividad a fiscalizar.

Dicho lo anterior, es importante señalar que conforme con lo concluido en el Informe de Interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras INFORME-IMG-000-717-09-06-2026 de 11 de junio de 2026, se tiene que:

"Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Septiembre de 2024 y Abril de 2026, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Septiembre de 2024 y Abril de 2026 para

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509618 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

el área del título 509618. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado si se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona”

Dando cuenta de lo anterior, en atención a que se sugieren actividades extractivas en el área de la Autorización Temporal No. 509618 para la época de su vigencia, las mismas no son atribuibles probatoriamente al beneficiario, no existiendo nexo causal entre la actividad minera presunta y la identidad de la persona natural o jurídica que las efectuó, máxime cuando con las declaraciones de producción y liquidación de regalías allegadas, el municipio beneficiario manifestó no haber adelantado actividades por carecer de licenciamiento ambiental y encontrar el polígono superpuesto con la Reserva Forestal de la Amazonía (Ley 2º de 1959).

No obstante, observada la sugerencia del informe de imágenes satelitales, se sustenta la necesidad de correr traslado a la autoridad ambiental competente para lo de su resorte en relación con eventuales investigaciones y sanciones de carácter ambiental, habida cuenta que el Municipio nunca contó con el lleno de los requisitos técnicos y ambientales para adelantar actividades extractivas.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR viable la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. 509618, presentada por el señor FRANCISCO ENRIQUE CALDERÓN FERIZ en calidad de alcalde del municipio de GARZÓN- departamento de HUILA identificado con N.I.T. 891180022-6 beneficiario de la Autorización Temporal No. 509618, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. 509618 otorgada por la Agencia Nacional de Minería al municipio de GARZON – departamento de HUILA identificado con N.I.T. 891180022-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 509618, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.

Así mismo se recuerda que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM- y a la alcaldía municipal de GARZÓN – departamento del Huila, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal No 509618 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento al municipio de GARZÓN - departamento de HUILA identificado con N.I.T. 891180022-6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509618 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

beneficiario de la Autorización Temporal No. 509618, por intermedio de su representante legal o quienes haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. De encontrarse autorizada la notificación por medios electrónicos de forma expresa en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-, procédase preferentemente de este modo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jose Guillermo Forero Ballestas

Revisó: Diego Fernando Linares Roza

Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Carolina Lozada Urrego